



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0109-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica, comercio y servicios (GEA)

(Clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 17, 37, 42)

GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2015-8409)

Marcas y otros Signos

VOTO 0632-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con diez minutos del cinco de agosto del dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada Marianela Arias Chacón, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-679-960, apoderado especial de la empresa GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en Peter-Müller-Straße 12, 40468 Düsseldorf, Alemania, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con veintiséis minutos treinta y siete segundos del veintisiete de enero del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:02:39 horas del 27 de agosto del 2015, la licenciada Marianela Arias Chacón, en la condición indicada, solicitó el registro de la marca de fábrica, comercio y servicio **GEA**, en las siguientes clases de la clasificación internacional NIZA:



Clase 1 para proteger y distinguir: Productos químicos y fertilizantes utilizados en la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; productos químicos para uso en el tratamiento y acondicionamiento de agua y estiércol líquido; sustancias químicas, materiales químicos, preparados químicos y elementos naturales; emulsionantes; sustancias tensoactivas; refrigerantes; preparaciones de disolución de grasa para uso en procesos industriales; reactivos utilizados para la determinación cuantitativa del nitrógeno y otros elementos en sustancias químicas; reactivos de anticuerpos; reactivos para uso en la reacción en cadena de la polimerasa para la secuenciación de ADN; agentes químicos de limpieza para su uso en procesos industriales; agentes y germicidas químicos de limpieza para uso en la industria de procesamiento de alimentos, incluyendo la industria láctea; aditivos; ácido y otros detergentes con germicida para sistemas de limpieza in situ (CIP) en la industria de procesamiento de alimentos, entre ellos la industria láctea; medios de filtrado de sustancias artificiales o naturales, comprendidos en esta clase; resinas artificiales en estado bruto/no procesadas; materias plásticas en bruto/no procesadas; composiciones extintoras de fuego; preparaciones para el temple y soldadura de metales; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias para el curtido; adhesivos para la industria.

Clase 3 para proteger y distinguir: Preparaciones para limpieza, fragancia, pulir, desengrasar/fregar y abrasivas (que no sean para uso de oficina); detergentes; preparaciones de lavandería; artículos de higiene personal; jabones; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos para el ganado; paños/telas impregnadas de detergente para la limpieza y cuidado; agentes de limpieza para uso en la industria de procesamiento, incluyendo la industria de procesamiento de alimentos.

Clase 4 para proteger y distinguir: Aceites y grasas industriales; aceite mineral y no mineral para fines industriales, a saber, para maquinaria; lubricantes; aceite lubricante; composiciones



para absorber, humedecer y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo carburantes para motores) e iluminantes/ materias de alumbrado; candelas y mechas para alumbrado.

Clase 5 para proteger y distinguir: Desinfectantes y antisépticos; bactericidas; desinfectantes para aparatos de refrigeración; desinfectantes para la industria de procesamiento de alimentos, incluyendo la industria láctea; desinfectantes para ganado lechero, para ordeñadores y para máquinas/ dispositivos y otros equipos utilizados en la industria láctea; desinfectantes para los pezones; lavados desinfectantes; desinfectantes impregnados en toallitas/pañitos; preparaciones y artículos médicos y veterinarios; productos veterinarios para la industria lechera; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; venenos bacterianos; aerosoles antisépticos en forma de aerosol; minerales y suplementos dietéticos para alimentación/ alimento animal; yodo; aditivos medicados para alimento animal; lociones para uso veterinario; grasa para ordeño; preparaciones farmacéuticas; preparaciones y artículos de higiene; preparaciones y artículos para control de plagas; alguicidas; preparaciones en forma de líquidos o polvos para la eliminación de musgo; preparaciones para combatir moscas; preparaciones para destruir piojos; repelentes de insectos; biocidas; productos para la destrucción de parásitos/animales dañinos.

Clase 6 para proteger y distinguir: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones/ edificios transportables metálicos; materiales metálicos para vías férreas; cables no eléctricos y alambres de metales comunes; cerrajería/ferretería y artículos pequeños de metal; tuberías y tubos de metal; materiales no elaborados/no procesados y semielaborados/semi- procesados de metal, sin uso especificado; válvulas de metales (excepto para partes de máquina); compensadores de dilatación y accesorios para los mismos; tuberías, tanques, varillas, tubos de metal y herrajes/ aditamentos y accesorios para los mismos; tuberías, accesorios y bridas metálicas; armaduras metálicas para conductos de aire comprimido; piezas para establos de



animales, equipos de sala de ordeño, contenedores de leche, cubas/tinas, canales, tinas, comederos, abrevaderos, puertas, bordes, puertas, portales, barreras, rejas, todo principalmente de metal, así como herrajes/aditamentos y accesorios para los mismos; marcadores/pinta de metal para ganado; envases y artículos de transporte y embalaje, de metal; cierres de metal para contenedores; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; artículos de ferretería/herrajes de metal; chaquetas de tubo de metal; tubos de transferencia metálicos.

Clase 7 para proteger y distinguir: Máquinas y herramientas de máquinas para el tratamiento de materiales y fabricación (que no sea para uso de oficina); motores (excepto para vehículos terrestres y que no sea para uso de oficina); acoplamientos y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); implementos, agrícolas que no sean manuales; máquinas emulsionantes y homogeneizadores (para procesamiento químico o la producción de alimentos); máquinas para elaboración de cerveza; máquinas de amasar; mezcladores (máquinas); máquinas de perforación; cuchillos eléctricos; portasierras (partes de máquinas); cuchillos (partes de máquinas); máquinas de afilar; máquinas para dar forma y moldear (que no sean para uso de oficina); máquinas de prensado; molinos y máquinas de trituración; ralladores/escofinas (máquinas); máquinas, aparatos mecánicos, implementos y sus partes para la industria de procesamiento, en biotecnología, para su uso en la producción y procesamiento de agua potable, en plataformas petroleras, en vehículos terrestres y marítimas; máquinas, aparatos mecánicos y sus partes para la fabricación industrial y la tecnología de proceso, para la industria química, farmacéutica, cosmética, de alimentos y bebidas, para fines agrícolas y lácteos, para la extracción de aceite y procesamiento de petróleo/aceite, para la producción de energía, tratamiento de aguas residuales y para las industrias de procesamiento de metales, para transporte marítimo, para las plataformas de perforación y para su uso en bodegas; máquinas para la producción y procesamiento de hielo seco, en cubos, picado y en escamas; motores, bombas y compresores para refrigeradores y



congeladores; máquinas, aparatos mecánicos y plantas para la fabricación de gases, productos químicos, alimentos, incluyendo bebidas; máquinas para dividir, aclarar, separar, mezclar y transportar mezclas y sustancias líquidas y/o sólidas; mezcladoras centrífugas; mezcladoras de polvo; máquinas de ósmosis inversa para aumentar la concentración de sustancias disueltas en líquidos, máquinas de filtrado, separadores, decantadores y centrífugas; cartuchos para máquinas de filtrado; tamices de cepillo rotativo; ciclones como partes de maquinaria; separadores de aceite; filtros, tamices y membranas como partes de máquinas y de motores; compresores y ventiladores; bombas, en particular para bebidas y otros productos alimenticios; máquinas de soplado; diafragmas de bomba; máquinas de succión para uso industrial; máquinas y aparatos eléctricos para la limpieza e implementos; limpiadores de vapor; equipos para la preparación de alimentos y bebidas, a saber, máquinas de mantequilla, máquinas e instalaciones operadas por computadora o sin computadora para el procesamiento, procesamiento adicional y envasado/empaque de alimentos, a saber, carne, aves, pescado, queso, patatas, verduras y otros productos vegetarianos, máquinas e instalaciones operadas/ computadora o no operadas por computadora para el procesamiento previo, procesamiento y envasado/empaque de alimentos, a saber, carne, aves, pescado, queso, patatas, verduras y otros productos vegetarianos, en particular cuchillos, molinos, mezcladoras (máquinas), máquinas emulsionantes, máquinas para la fabricación de embutidos, aparato para la producción, procesamiento y porcionado de harina, albumina y las migas de pan, así como máquinas automáticas para el almacenamiento y empaque de alimentos, máquinas de empaque al vacío y líneas de corte; rebanadoras/cortadoras de alimentos; rebanadoras (máquinas, eléctricas); máquinas embutidoras de salchichas; máquinas de etiquetado (que no sean para uso de oficina); impresoras (que no sean para uso de oficina); equipo de movimiento y manipulación; agitadores; equipos de elevación y montacargas; máquinas de manipulación, automáticas (manipuladoras); paletizadoras; máquinas para levantamiento y accesorios; máquinas de llenado de botellas; máquinas de lavado de botellas; máquinas capsuladoras de botellas;



transportadores; transportadores de cinta; máquinas de carga; sistemas de carga automática; sinfines/barrenas de estiércol; máquinas de empaque al vacío; máquinas de embalaje; máquinas para envolver; máquinas de envolver con lámina; motores, sistemas de potencia/propulsión, y piezas genéricas de máquinas; reguladores de presión (partes de máquinas); intercambiadores de calor como piezas de máquina; cárteres para máquinas y motores; mandos/controles hidráulicos para máquinas y motores; controles neumáticos para máquinas y motores; pistones (partes de máquinas y motores); reguladores (partes de máquinas); purgadores de vapor; mecanismos de control para máquinas o motores; válvulas (partes de máquinas); accesorios de conexión para máquinas; compensadores de dilatación, a saber, partes de máquinas para compensar el estrés térmico; limpiadores (partes de máquinas); máquinas para la industria de la energía y plantas de energía; máquinas para la tecnología de la energía, si está comprendido en la clase 7; compresores para refrigeradores; máquinas para la aglomeración, granulación y laminación (recubrimiento) de materiales, incluyendo productos alimenticios y preparaciones farmacéuticas, y plantas compuestas de las máquinas antes mencionadas usados para aplicar la tecnología de lecho fluido para fines comerciales; máquinas de sellado para fines industriales; máquinas de llenado; máquinas de destilación; atomizadores; máquinas que utilizan la tecnología de microondas para fines comerciales; máquinas para fines de ingeniería agrícola; máquinas de tecnología ambiental para fines comerciales; máquinas para la construcción de plantas industriales; máquinas herramientas; máquinas e instalaciones compuestas de los mismos para la aplicación de la técnica de atomización y la tecnología de secado por aspersión con fines comerciales; equipos para movimiento de tierras, construcción, extracción de petróleo y gas y minería; equipo agrícola; máquinas eléctricas para el procesamiento de alimentos; prensas para forraje; instalaciones de salón de ordeño rotativas y lineales; máquinas de ordeño semi-automáticas y automáticas; instalaciones de ordeño; componentes para máquinas de ordeño; bombas y pulsadores para la industria lechera; aparatos para el lavado y atomización. de ubres; máquinas de



alimentación automáticas; equipo para sala de ordeño, a saber, raspadores de estiércol; implementos agrícolas remolcados con tractor; sistemas de manejo de desechos, sistemas de procesamiento y sistemas de recuperación de estiércol, purines/lodos y otros residuos animales, a saber, bombas o raspadores para el transporte de las deyecciones animales sólidas y líquidas, así como prensas para la separación de elementos sólidos no digeridos; alimentadores de ganado mecanizados; máquinas y equipo operado por máquina para fines de limpieza y desinfección para el uso en la industria procesadora, incluida la industria de procesamiento de alimentos, en particular, la industria láctea, a saber, máquinas para la desinfección de los pezones y pezuñas; instalaciones y componentes para el procesamiento y la eliminación de estiércol y lodos para la generación de energía, a saber, bombas y transportadores; máquinas de barrido y limpieza; dispositivos y aparatos de limpieza de tipo de máquina, en particular aparatos e instalaciones de limpieza química y/o mecánica, en especial de limpieza para la industria láctea, la industria cervecera y de bebidas, la industria alimentaria, la industria química, industria farmacéutica y la industria de cosméticos; máquinas de limpieza de establos; apisonadoras; robots (máquinas); instalaciones de condensación; sistemas de riego mecánicos para el ganado; máquinas de vacío e instalaciones compuestas del mismo; instalaciones de vacío como partes de máquinas de ordeño; plantas de embotellado para el embotellado de sustancias sólidas, pastosas y líquidas y de mezclas de sustancias heterogéneas; bombas para la industria de procesamiento de alimentos, incluidas las bombas de máquina de ordeño; extractores para grupos de ordeño, a saber, aparato para remover el equipo de ordeño de la ubre.

Clase 9 para proteger y distinguir: Instalaciones, aparatos e instrumentos para regulación, verificación (inspección), control, medición y conmutación (que no sean para uso de oficina); instrumentos, indicadores y controladores para detección y seguimiento; aparato de análisis de alimentos; indicadores de cantidad; telémetros; aparatos de diagnóstico, no para uso médico; transductores; medidores de flujo; manómetros; refractómetros;



espectrómetros; termómetros; controles remotos; dispensadores de dosificación; controles de flujo de líquido automáticos; instalaciones de control y regulación para la gestión y el seguimiento de rebaños lecheros; aparatos de prueba, no para uso médico; instrumentos de alineación y calibración; medidores de vacío; balanzas; aparatos e instrumentos electrónicos de medición, control y verificación (supervisión) para el monitoreo del clima y control del clima; instalaciones y equipos para procesamiento de datos y recolección de datos; instalaciones y equipos de producción de datos; instalaciones y equipos de transmisión de datos; aparatos y equipos electrotécnicos y electrónicos para el control de procesos y control de procesos, para la recolección, procesamiento y salida/producción de datos; aparatos y equipos para la medición, monitoreo industrial y comercial y/o control de tecnología; sensores y detectores; equipo de tecnología de la información y medios audiovisuales; escáneres (que no sean para uso de oficina); escáneres de luminiscencia; dispositivos de identidad codificada electrónicamente; dispositivos de identificación para el ganado; equipo de comunicaciones; transmisores; receptores; transpondedores; aparatos eléctricos para conmutación; aparatos de rayos X, no para uso médico; dispositivos de protección, seguridad, protección y señalización; etiquetas del cuello (transmisión electrónica y aparato receptor) y respondedores para el ganado; equipo de protección y seguridad; botas de protección; guantes y ropa de protección; gafas de protección; software; software de aplicación; software de aplicaciones informáticas para dispositivos móviles y computadoras; software de gestión/ administración y hardware de computadora para ganado lechero; hardware; periféricos de computadora; dispositivos ópticos, sensores y equipos ópticos, potenciadores y correctores; instrumentos de observación; sistemas de observación de vídeo de circuito cerrado compuesto por cámaras de circuito cerrado de televisión y monitor de vídeo; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; contactos eléctricos; relés eléctricos; aparatos para el registro, almacenamiento, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos científicos, para agrimensura, pesaje, cinematográficos, fotográficos,



ópticos, de señalización; aparatos para investigación científica y laboratorio, aparatos educativos y simuladores; aparatos e instrumentos para química; publicaciones electrónicas, descargables; aparatos, instrumentos y cables para electricidad; tarjetas de circuitos impresos; celdas de carga.

Clase 11 para proteger y distinguir: Aparatos de alumbrado/iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; equipo para tratamiento y purificación de aire; aparatos de desodorización; instalaciones para purificar el aire; campanas de ventilación; deshumidificadores comerciales e industriales; instalaciones y equipo de extracción/remoción de polvo; sistemas HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado); instalaciones de recuperación de calor; aparatos de enfriamiento de aire; aparatos y máquinas de purificación de aire; sopladores de propulsión eléctrica para ventilación; ventiladores eléctricos; accesorios de regulación y seguridad para instalaciones de agua y gas; torres de refrigeración húmedas y torres de enfriamiento en seco con ventilación natural y/o ventilación forzada para la refrigeración de medios líquidos y/ o en forma de vapor; quemadores, calderas y calentadores; intercambiadores de calor, no partes de máquinas; recuperadores/regeneradores de calor; hornos; calentadores de aire; bombas de calor; acumuladores de vapor; acumuladores de calor; aparatos de generación de calor; estufas; incineradores; equipo de refrigeración y congelación; aparatos e instalaciones de refrigeración; agregados de enfriamiento y máquinas de enfriamiento; cámaras frigoríficas; máquinas y aparatos de hielo; unidades condensadoras de enfriamiento que consisten en un componente de refrigeración y un condensador (capacitar); unidades de refrigeración de transporte para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, remolques, cajas de envío y contenedores; aparatos de refrigeración por agua; instalaciones de refrigeración, en particular para productos alimenticios, incluidas las instalaciones de refrigeración de leche; instalaciones de enfriamiento y refrigeración para la industria de la construcción para



el enfriamiento de concreto/hormigón; instalaciones de enfriamiento y refrigeración para la industria minera; instalaciones de enfriamiento y refrigeración para instalaciones deportivas y de ocio; contenedores de refrigeración; máquinas de hacer hielo; iluminación y reflectores de iluminación; aparatos de iluminación; aparatos de iluminación LED; aparatos/electrodomésticos de iluminación; tubos de descarga, eléctrica, para iluminación; lámparas de infrarrojos y ultravioleta no para uso médico; equipo para instalaciones sanitarias, abastecimiento de agua y saneamiento; equipos para esterilización, desinfección y descontaminación; aparatos de desinfección; autoclaves; esterilizadores de agua; esterilizadores de alimentos, incluyendo leche; esterilizadores de vapor; instalaciones de purificación, desalinización y acondicionamiento de agua; unidades de riego agrícola; instalaciones y aparatos para tratamiento de aguas residuales; dispositivos de ósmosis inversa, aparatos de filtración de agua e instalaciones de purificación de agua; tuberías como partes de instalaciones sanitarias; esterilizadores (no para uso médico); equipo para cocinar, calentar, asar, asar a la parrilla, refrigeración y de tratamiento para alimentos y bebidas; freidoras eléctricas; campanas de cocina para uso industrial; utensilios eléctricos de cocina; hervidores eléctricos; máquinas de tostado del grano de café; secadores de alimentos; aparatos para asar; hornos de infrarrojos y microondas para uso industrial; pasteurizadores, instalaciones de tratamiento industrial; hornos industriales (no para alimentos o bebidas); intercambiadores de calor para procesos químicos; antorchas; equipo de procesamiento químico; columnas y unidades de destilación; plantas de tratamiento de aguas industriales; limpiadores y purificadores de gas; instalaciones industriales para filtrar líquidos; instalaciones para la recolección de líquidos; instalaciones para la recolección y depuración/purificación de gases; instalaciones de tratamiento de aguas residuales; aparatos de purificación de la leche de desecho para la alimentación de leche de desecho a terneros; aparatos e instalaciones de secado; cristalizadores; máquinas, aparatos mecánicos y plantas compuestas de los productos antes mencionados para la fabricación o purificación de gases y productos químicos; máquinas para la tecnología de



calor industrial, comprendidos en la clase 11; instalaciones y aparatos para la generación, transmisión, transporte, extracción y recuperación de calor; instalaciones, aparatos y artefactos de vaporización; aparatos de secado; instalaciones y equipos de humidificación; humidificadores; instalaciones y equipos de filtrado; instalaciones y equipos de limpieza para líquidos; instalaciones y equipo de purificación de agua, tratamiento de aguas, suministro de agua y desalinización de agua; instalaciones para el espesamiento de suspensiones por medio de decantación o evaporación; aparatos y equipos para la separación de materiales sólidos y líquidos de medios gaseosos y/o líquidos; aparatos y equipos de escape de vapor y recuperación del calor residual; plantas y aparatos para aplicar la tecnología de lecho fluido para propósitos comerciales e industriales; plantas y aparatos para la aplicación de la tecnología de atomización/pulverización, a saber, secadores de aspersion y granuladores de aspersion; instalaciones de riego automático; tanques de agua a presión; cámaras limpias (instalaciones sanitarias); aparatos de toma de agua; aparatos de filtración de agua; aparatos de descalcificación de agua; instalaciones de distribución de agua; calentadores de agua; instalaciones de calefacción de agua; aparatos y máquinas de tratamiento de aire; lámparas germicidas para la purificación del aire; filtros para la industria y de uso doméstico; filtros para la separación de sustancias sólidas o líquidas de líquidos o gases, incluyendo el aire; conductos e instalaciones para el transporte de gases de escape; condensadores de gas, que no sean partes de máquinas; aparatos de ionización para el tratamiento del aire; válvulas son partes de instalaciones sanitarias, de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y de abastecimiento de agua; máquinas y aparatos mecánicos para el tratamiento térmico, así como para el manejo térmico y el procesamiento de los productos alimenticios, alimentos de semi-lujo, bebidas y piensos para animales, en particular para el calentamiento, calefacción, pasteurización, destilación, refrigeración, congelación, enfriamiento, condensación, secado por pulverización, secado por congelación, secado, concentración, dispersión, suspensión, filtración, separación, aglomeración, extracción, fermentación, homogeneización, la adición de gas y de aireación de



sólidos, líquidos y/ o sustancias gaseosas, incluyendo sus intermedios y precursores de origen sintético, vegetal o animal, en particular incluyendo la leche, los productos lácteos, los productos intermedios de la leche, queso, productos de queso, productos intermedios de queso, mantequilla, productos de mantequilla, productos intermedios de mantequilla, café, cerveza, jugos, carne, productos de pescado y suplementos nutricionales, así como en particular eductos y productos de la industria petroquímica, química y farmacéutica y en particular de los residuos comerciales o industriales, aguas residuales o los gases de escape; equipo de sala de ordeño, a saber, cortinas de aire y aireadores; todos los productos antes mencionados fabricados también de acuerdo a la orden de los clientes.

Clase 17 para proteger y distinguir: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; plásticos en forma extruida para su uso en manufactura; materiales de embalaje, taponeo y aislantes; tubos flexibles (no metálicos); juntas/sellos, selladores y rellenos; tubos de caucho, caucho de silicona u otros materiales sintéticos para la industria de procesamiento de alimentos, incluidas las líneas de leche; caucho/goma de tetina; tubos flexibles, tubos, mangueras, y sus accesorios, incluidas las válvulas; sellos para conexiones de tuberías; tubos flexibles (no metálicos); chaquetas de aislamiento para tuberías industriales.

Clase 37 para proteger y distinguir: Construcción de edificios; instalación, reparación y mantenimiento de máquinas, aparatos mecánicos, implementos y motores para la fabricación industrial y la tecnología de proceso, para la industria química, farmacéutica, cosmética, alimenticia y de bebidas, para fines agrícolas y lácteos, para la extracción y procesamiento de petróleo, producción de energía, procesamiento de aguas residuales y para las industrias de tratamiento de metales, para transporte marítimo, para plataformas de perforación y para uso en bodegas; instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones, aparatos e instrumentos para regulación, verificación (inspección/supervisión), control, medición y de conmutación, instrumentos de detección y monitoreo, instalaciones y equipo de procesamiento de datos, instalaciones y equipos de



recolección de datos, instalaciones y equipo de salida/producción de datos y equipos e instalaciones y equipo de transmisión de datos; instalación, reparación-y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; trabajos de construcción de estructura de acero; construcción de edificios, incluyendo la ingeniería estructural y civil y en particular para la construcción de instalaciones industriales y mecánicas y de edificios; supervisión de construcción de edificios; instalación de instalaciones industriales y mecánicas; información de construcción; servicios de limpieza; instalación de estructuras temporales para ferias; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; reconversión/reequipamiento y modificación de máquinas; reparación o mantenimiento de máquinas, instalaciones (instalaciones físicas) y aparatos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, instalaciones (instalaciones físicas) y aparatos; instalación, mantenimiento y reparación de plantas en granjas; asesoramiento en relación con los servicios de instalación, mantenimiento y reparación; suministro de información relativa a servicios de instalación, mantenimiento y reparación.

Clase 42 para proteger y distinguir: Servicios científicos y tecnológicos; servicios para el monitoreo/seguimiento de los procesos industriales; servicios de ingeniería; investigación en física; elaboración de planos para construcción; servicios de planificación arquitectónica y urbana; investigación industrial y médica; consultoría en el campo del ahorro de energía; investigación en el campo de la química agrícola; servicios de tecnología de información; servicios de consultoría, asesoramiento e información en tecnologías de información; diseño y desarrollo de hardware/equipos informáticos; servicios de duplicación y conversión de datos, servicios de codificación de datos; seguridad informática, protección y restauración; diseño, desarrollo, programación e implementación de software; programación de computadoras; extracción/minería de datos; servicios de alojamiento y software como un servicio y alquiler de software; computación en la nube; elaboración



de planos y consultoría arquitectónica y de construcción; preparación de programas de procesamiento de datos; alquiler de software de computo, hardware de computadora e instalaciones; proporcionar opiniones de expertos técnicos; validación y aseguramiento de calidad con respecto a componentes de software y componentes de hardware; consultoría técnica y proporcionar conocimiento/ peritaje; consultoría de mantenimiento; diseño, desarrollo técnico y planificación técnica de plantas/instalaciones industriales y máquinas; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de cómputo; servicios de consultoría para los productores de leche en el campo de las pruebas de calidad del agua y el análisis y evaluación del mantenimiento del rendimiento y la fiabilidad de los sistemas de ordeño y refrigeración y de la función del sistema de lavado de ubres; servicios de consultoría técnica para ayudar a los productores de leche en la optimización de rendimiento de la producción de leche y en la maximización de la eficiencia del ordeño mediante el análisis de datos, a saber, niveles de vacío de ordeño, tasas de pulsación, relación/proporción y características, diseño y composición del revestimiento, producción de leche y rutinas de operadores lácteos; consultoría en el campo de salón lácteo e instalaciones lácteas, proporcionando consultoría tecnológica en equipos de ordeño, nivel de automatización, medidas de monitoreo/ control de equipos técnicos, necesidades de equipos eléctricos, control de la calidad del agua, diseño y planificación de cajas de ordeño; consultoría en el campo de la ciencia, la ingeniería y la tecnología de la información; consultoría en el campo de la mecánica de fluidos numéricos y desarrollo de modelos por computadora de mecánica de fluidos; consultoría en materia de investigación técnica en el campo de los productos alimenticios y bebidas; consultoría en el campo de la biotecnología; consultoría en el campo de la investigación farmacéutica; consultoría en el campo de la investigación y desarrollo veterinario; consultoría en el campo de las energías renovables; consultoría en el campo de las tecnologías amigables con el medio ambiente; servicios de ciencias naturales; análisis químicos para la optimización de la higiene en la industria de procesamiento de



alimentos, incluyendo en las granjas lecheras; análisis químicos para el comercio y la industria, incluyendo la industria de procesamiento de alimentos y la industria láctea; suministro de información científica, asesoramiento y consultoría en relación con la compensación de carbono; ensayo/pruebas de materiales; gestión de proyectos técnicos para la proyección de las instalaciones y máquinas industriales; servicios de análisis y e investigación industrial; servicios de una oficina de investigación y desarrollo; creación de nuevos productos; almacenamiento electrónico de datos; programación de datos; procesamiento de datos para terceros; programación de datos para terceros; servicios de diseño; diseño de nuevos productos; planificación de las instalaciones utilizadas comercialmente y plantas industriales, en particular de la industria de alimentos, incluyendo las instalaciones lecheras; consultoría tecnológica; servicios de análisis tecnológicos; laboratorios de investigación y servicios de pruebas de laboratorio; servicios químicos; servicios de ingeniería eléctrica; ingeniería química; investigación científica; estudios de proyectos técnicos; agrimensura/topografía y exploración; preparación de informes científicos; investigación, desarrollo y diseño de nuevas máquinas e instalaciones para otros en el campo de procesamiento y empaque/ envasado de alimentos; realización de experimentos científicos; servicios - de investigación y desarrollo; pruebas, autenticación y control de calidad; servicios de pruebas técnicas; realización de análisis químicos; análisis de procesos de fabricación; medición y análisis de emisiones y concentración de contaminantes; prueba y evaluación de materiales; pruebas de producto; servicios de calibración; alquiler de instalaciones, aparatos y dispositivos para regulación, verificación (supervisión), control, medición y conmutación, instrumentos de detección y monitoreo, instalaciones y equipo de procesamiento de datos, recopilación de datos, salida/producción de datos y transmisión de datos.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 11:02:59 horas del 6 de enero del 2016 (folio 80), admitió la solicitud de división marcaría



hecha por la representante de la empresa GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT, mediante escrito 2015-17944 de las 13:44:31 horas del 9 de diciembre del 2015, conservándose para el presente expediente 2015-8409, las clases 3, 5 y 11 internacional, y mediante la solicitud 2015-11876 las clases 1, 4, 6, 7, 9, 17, 37 y 42.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las once horas con veintiséis minutos treinta y siete segundos del veintisiete de enero del 2016, indicó en lo conducente, lo siguiente: ***“POR TANTO: Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada para las clases 3, 5 y 11 internacional.”***

CUARTO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:00:29 horas del 10 de febrero del 2016, la licenciada Marianella Arias Chacón, representante de la empresa GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución relacionada, siendo, que el Registro de la Propiedad Industrial, admite el recurso de apelación, y es por esa circunstancia que conoce este Tribunal.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de ley.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO



PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal acoge como hecho probado el siguiente:

- 1- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio **GEA** en clase 3 internacional, registro 206104, titular MINTLAB CO., S.A., vigente al 14 de enero del 2021, para proteger “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos”. (v.f. 65, y 8 legajo de apelación).
- 2- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio **GEA** en clase 5 internacional, registro 206954, titular MINTLAB CO., S.A., vigente al 4 de febrero del 2021, para proteger “Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas”. (v.f. 67 y 9 legajo de apelación).

- 3- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica



en clase 11 internacional, registro 141482, titular SPECTRUM BRANDS, INC., vigente al 25 de setiembre del 2023, para proteger “Accesorios de plomería e instalaciones de montaje para productos de cocina o para baño, a saber válvulas grifería, aereadores para grifos, pistones, maniguetas (asas), drenajes levantados y filtros para grifos”. (v.f. 69, y 11 legajo de apelación).



SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Al analizar las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, el Registro de la Propiedad Industrial rechaza la inscripción del signo solicitado, al ser inadmisibile por razones extrínsecas, toda vez que el signo solicitado causa confusión con los signos registrados, y se deriva una asociación de productos en las clases 3, 5, 11 internacional, al amparo del artículo 8 inciso a) de la Ley mencionada.

Por su parte, el recurrente indica únicamente en sus agravios que el Registro debe reconsiderar su criterio puesto que en el signo solicitado, gráfica y fonéticamente existen diferencias con los signos inscritos que le permiten su coexistencia

CUARTO. SOBRE EL FONDO. La normativa marcaria es clara en que se debe negar la registración de un signo cuando atente contra algún derecho de terceros, y que pueda generar en los consumidores un riesgo de confusión que la ley busca evitar. Así se desprende del artículo 8 incisos a) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, donde declara la inadmisibilidad por derechos de terceros en los siguientes casos:

“...Ningún signo podrá ser registrado con marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos, entre otros: a) Si el signo es idéntico o similar a una marca registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.”



Ahora bien, para que prospere el registro de una marca, debe tener la aptitud necesaria para no provocar un conflicto. Este problema se produce cuando entre dos o más signos se presentan similitudes de carácter visual, auditivo o ideológico, que hacen surgir un riesgo de confusión o riesgo de asociación en perjuicio de los titulares de los signos inscritos y del mismo consumidor. Por su parte éste último tiene el derecho de lograr identificar plenamente el origen empresarial de los productos y servicios que recibe por medio de las distintas empresas comerciales, y poder así determinar que esos sean de cierta calidad o no, según de donde provengan. Asimismo, los empresarios con el mismo giro comercial, tienen el derecho de que sus productos sean reconocidos a través de signos marcarios.

A fin de determinar si existe conflicto entre dos signos distintivos, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, ordena el cotejo de los mismos. En este sentido el mencionado artículo señala:

“Artículo 24.- Reglas para calificar semejanza

Tanto para la realización del examen de fondo como para la resolución de oposiciones, se tomará en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Los signos en conflicto deben examinarse en base de la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que producen en su conjunto, como si el examinador o el juzgador estuviese en la situación del consumidor normal del producto o servicio de que se trate.***
- b) En caso de marcas que tienen radicales genéricos o de uso común, el examen comparativo debe hacerse con énfasis en los elementos no genéricos o distintivos;***
- c) Debe darse más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos;***
- d) Los signos deben examinarse en el modo y la forma en que normalmente se venden los productos, se prestan los servicios o se presentan al consumidor, tomando en cuenta canales de distribución, puestos de venta y tipo de consumidor a que van destinados;***
- e) Para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos o servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos;***



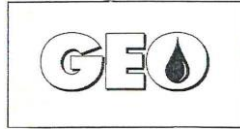
f) No es necesario que haya ocurrido confusión o error en el consumidor, sino es suficiente la posibilidad de que dicha confusión o error se produzca, teniendo en cuenta las características, cultura e idiosincrasia del consumidor normal de los productos o servicios; o

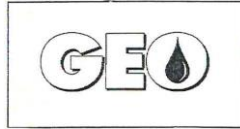
g) Si una de las marcas en conflicto es notoria, la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido del prestigio o fama de la misma.”

El cotejo visto de esta forma resulta necesario para poder valorar esas semejanzas gráficas, fonéticas e ideológicas o bien determinar las diferencias existentes entre el signo solicitado y los signos registrados. Esta composición puede generar que efectivamente se provoque en relación con los inscritos, un riesgo de confusión frente al consumidor, situación que lleva a objetar el registro de un signo con el fin de tutelar los derechos adquiridos por terceros.

En relación a ello el Tribunal Registral Administrativo ha dictaminado que “... el *cotejo marcario* es el método que debe seguirse para saber si dos marcas son confundibles... Con el *cotejo gráfico* se verifican las similitudes que pueden provocar una confusión visual. Con el *cotejo fonético* se verifican tanto las similitudes auditivas como la pronunciación de las palabras. ...así tenemos que: la *confusión visual* es causada por la identidad o similitud de los signos derivada de su simple observación, es decir, por la manera en que se percibe la marca; la *confusión auditiva* se da cuando la pronunciación de las palabras tiene una fonética similar, sea esa pronunciación correcta o no; ...” [Tribunal Registral Administrativo, resolución de las 11 horas del 27 de junio del 2005, voto 135-2005].

Examinados de forma global los signos en cuestión, es notable la identidad gráfica y fonética, la marca solicitada de **GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT**, así como la inscrita de **MINTLAB CO., S.A.** son idénticas en su denominación, tipografía y color, donde comparten las mismas tres letras **GEA-GEA**, por ende, la pronunciación y entonación es igual, siendo que el consumidor no podría diferenciar una de otra, generando el riesgo de confusión



Con respecto a la marca  de *SPECTRUM BRANDS, INC.*, al ser un signo mixto, difiere con el denominativo de *GEA*, aunque coinciden parcialmente en posición e identidad de sus dos primeras letras G E, mismas que al pronunciarse podrían provocar nuevamente el riesgo de confusión.

Ideológicamente, el significado de la palabra GEA proviene del griego que significa tierra, más aún: “...s. f. *GEOLOGÍA Conjunto del reino inorgánico de una región.* - [http://es.thefreedictionary.com/GEA.](http://es.thefreedictionary.com/GEA); razón por la que estamos ante una marca arbitraria y distintiva en relación a los productos a proteger, pero con el agravante de que el término GEA ya había sido inscrito desde el año 2011 por la empresa *MINTLAB CO., S.A.*; diferente al signo



donde ideológicamente si prosperaría.

El punto álgido en el análisis radica en la relación de los productos ofrecidos por la empresa *GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT* donde en el gráfico siguiente podemos notar que los productos que se pretenden proteger están contenidos en la marca GEA donde su titular es *MINTLAB CO., S.A.*

<i>Marca</i>	<i>Solicitada</i>	<i>Registrada</i>
<i>Signo</i>	<i>GEA</i>	<i>GEA</i>
<i>Marca</i>	<i>Fábrica, comercio y servicio</i>	<i>Fábrica y comercio</i>
<i>Registro</i>	-----	<i>206104</i>
<i>Protección y Distinción</i>	Clase 3: Preparaciones para limpieza, fragancia, pulir, desengrasar/fregar y abrasivas (que no sean para uso de oficina); detergentes; preparaciones de lavandería; artículos de higiene personal; jabones; preparaciones	Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada (*), preparaciones para limpiar,



	para el cuidado de la piel; cosméticos para el ganado; paños/telas impregnadas de detergente para la limpieza y cuidado; agentes de limpieza para uso en la industria de procesamiento, incluyendo la industria de procesamiento de alimentos.	pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
<i>Clase</i>	3, 5 y 11	3 y 5
<i>Titular</i>	GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT	MINTLAB CO., S.A.

(* *Colada como 1. s. f. Lavado de la ropa sucia. (<http://es.thefreedictionary.com/colada>)*

De igual forma con la clase 5 internacional

CLASE 5

<i>Marca</i>	<i>Solicitada</i>	<i>Registrada</i>
<i>Signo</i>	GEA	GEA
<i>Marca</i>	Fábrica, comercio y servicio	Fábrica y comercio
<i>Registro</i>	-----	206104
<i>Protección y Distinción</i>	Clase 5: Desinfectantes y antisépticos; bactericidas; desinfectantes para aparatos de refrigeración; desinfectantes para la industria de procesamiento de alimentos, incluyendo la industria láctea; desinfectantes para ganado lechero, para ordeñadores y para máquinas/dispositivos y otros equipos utilizados en la industria láctea; desinfectantes para los pezones; lavados desinfectantes; desinfectantes impregnados en toallitas/pañitos; preparaciones y artículos médicos y veterinarios ; productos veterinarios para la industria lechera; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; venenos bacterianos; aerosoles antisépticos en forma de aerosol; minerales y suplementos dietéticos para alimentación/ alimento animal; yodo; aditivos medicados para alimento animal; lociones para uso veterinario; grasa para ordeño; preparaciones farmacéuticas;	Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;




	preparaciones y artículos de higiene; preparaciones y artículos para control de plagas; alguicidas; preparaciones en forma de líquidos o polvos para la eliminación de musgo; preparaciones para combatir moscas; preparaciones para destruir piojos; repelentes de insectos; biocidas; productos para la destrucción de parásitos/animales dañinos.	desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
<i>Clase</i>	<i>3, 5 y 11</i>	<i>3 y 5</i>
<i>Titular</i>	<i>GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT</i>	<i>MINTLAB CO., S.A.</i>

Tanto en clase 3 y 5 internacional, los productos poseen el mismo signo distintivo además de tener los mismos canales de comercialización y distribución, siendo latente el riesgo de confusión y asociación empresarial para con el consumidor a la hora de diferenciar el origen empresarial, pues asumiría que son del mismo origen cuando en realidad no lo son.

En lo que respecta a la clase 11 internacional, los productos a proteger por el signo solicitado




están comprendidos en los productos de la marca  donde inevitablemente puede devenir el riesgo de confusión por asociación al consumidor, haciendo evidente la alta probabilidad de ser asociada GEA por el consumidor como una variante del diseño ya registrado



. Vease a continuación:

CLASE 11

<i>Marca</i>	<i>Solicitada</i>	<i>Registrada</i>
<i>Signo</i>	<i>GEA</i>	



<i>Marca</i>	<i>Fábrica, comercio y servicio</i>	<i>Fábrica</i>
<i>Registro</i>	-----	<i>141482</i>
<i>Protección y Distinción</i>	Clase 11: Aparatos de alumbrado/iluminación, calefacción, producción de vapor, ... tuberías como partes de instalaciones sanitarias; esterilizadores (no para uso médico); equipo para cocinar , calentar, asar, asar a la parrilla, refrigeración y de tratamiento para alimentos y bebidas; freidoras eléctricas; campanas de cocina para uso industrial; utensilios eléctricos de cocina ; hervidores eléctricos; máquinas de tostado del grano de café; secadores de alimentos; ... máquinas para la tecnología de calor industrial, comprendidos en la clase 11; ... lámparas germicidas para la purificación del cortinas de aire y aireadores; todos los productos antes mencionados fabricados también de acuerdo a la orden de los clientes. (La lista completa puede verse en el Resultando primero página 9)	Clase 11: Accesorios de plomería e instalaciones de montaje para productos de cocina o para baño, a saber válvulas grifería, aereadores para grifos, pistones, maniguetas (asas), drenajes levantados y filtros para grifos.
<i>Clase</i>	<i>3, 5 y 11</i>	<i>11</i>
<i>Titular</i>	<i>GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT</i>	<i>SPECTRUM BRANDS, INC.</i>

En lo que respecta a los agravios de la apelante; éste no desarrolla en que consiste las diferencias alegadas entre el signo solicitado y los inscritos. Lo cual prácticamente se asimila a no establecer agravio alguno. Los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución que el Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación no se dieron. Por consiguiente, ya sea en su escrito de apelación o durante la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, debe el recurrente expresar sus agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro. Bajo tal tesitura, ocurre que en el caso bajo examen, al momento de apelar la representante de la empresa solicitante, únicamente arguyó *“El criterio del Registro para rechazar la solicitud de inscripción de mi representada es incorrecto por cuanto, gráfica y fonéticamente existen*



diferencias entre las denominaciones que permiten su coexistencia.”; conferida la audiencia de quince días, no expresó el fundamento de su inconformidad con la resolución recurrida.

En este caso concreto no se puede aplicar el Principio de Especialidad que protege la Ley de Marcas y que permite la coexistencia de signos idénticos o similares en los casos en que los productos y servicios sean diferentes y que no exista la mínima posibilidad de ser asociados entre sí, cuestión que no se cumple en el caso de marras, puesto que tal como se indicó supra los productos giran bajo la misma naturaleza y ante signos iguales o similares que protegen productos o servicios iguales o similares, la marca debe rechazarse.

La jurisprudencia internacional, en el Proceso interno N° 5898-IP, Quito, del 02 de marzo del 2001, del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, refuerza la tesis expuesta al indicar:

“La similitud general entre dos marcas no depende de los elementos distintos que aparezcan en ellas, sino de los elementos semejantes o de los semejantes dispositivos de esos elementos.”

Por las razones antes indicadas, este Tribunal concluye que efectivamente tal y como ha sido sostenido por el Registro de la Propiedad Industrial, el permitir la coexistencia registral del signo solicitado generaría riesgo de confusión o asociación con respecto a los signos marcarios inscritos propiedad de la empresa ***MINTLAB CO., y S.A.SPECTRUM BRANDS, INC.***

Es por ello que lo procedente es confirmar la resolución de las once horas con veintiséis minutos treinta y siete segundos del veintisiete de enero del 2016, declarando sin lugar el recurso de apelación presentado por la licenciada Maríanela Arias Chacón, apoderada especial de la empresa GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT, sobre la inscripción la inscripción de la marca GEA en clase 3, 5 y 11 internacional.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no



existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que es Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara *sin lugar* el recurso de apelación presentado por la licenciada Maríanella Arias Chacón, apoderada especial de la empresa GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con veintiséis minutos treinta y siete segundos del veintisiete de enero del 2016, la cual *se confirma*, denegando el registro de la marca de fábrica, comercio y servicios en clase 3, 5 y 11 de la clasificación internacional presentada por la recurrente. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. ***NOTIFÍQUESE.***

Rocio Cervantes Barrantes

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



MARCAS INTRÍNICAMENTE INADMISIBLES

TE. Marcas con falta de distintividad

Marca descriptiva

TG. Marcas inadmisibles

TNR. 00.60.55